



AUTO No. 349 DE 2016
(MARZO 18)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA INTERVENCIÓN CON TALA DE DOS INDIVIDUOS ARBÓREOS, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE CHORRERAS DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.



Que se recibió solicitud presentada por la señora RAQUEL CARRILLO DE MINDIOLA, en su calidad de habitante del Corregimiento de Chorreras, Balneario Paso Ancho, mediante oficio recibido en la Dirección Territorial del Sur, radicado 155 del 29 de febrero de 2016, en la que solicita autorización para el aprovechamiento de dos individuos arbóreos caídos, aduciendo que se encuentran obstruyendo el cauce natural del río Ranchería en el tramo del Balneario Paso Ancho.

Que mediante Auto de Trámite No. 281 del 7 de marzo de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 11 de marzo de 2016, a los sitios de interés en el Corregimiento de Chorreras, Municipio de Distracción - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.209 del 16 de marzo de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

Que la Señora RAQUEL CARRILLO DE MINDIOLA, en su calidad de habitante del corregimiento de Chorreras, balneario Paso Ancho, mediante oficio recibido en la Dirección Territorial del Sur, Radicado 155 del 29 de febrero de 2016, en la que solicita autorización para el aprovechamiento de dos individuos arbóreos caídos, aduciendo que se encuentran obstruyendo el cauce natural del río Ranchería en el tramo del balneario Paso Ancho

En cumplimiento al auto de trámite nº 281 del 7 de marzo de 2016, el cual avoca conocimiento de la misma y en consecuencia ordena a personal idóneo de la Dirección Territorial del sur para la práctica de una visita de inspección ocular, evaluar la situación y conceptuar al respecto.

OBSERVACIONES:

	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
1	Balneario "Paso Ancho"- municipio de Distraccion	72°56'50,0"O	10°55'25,2"N

• El objetivo principal de la visita fue inspeccionar el área del Balneario Paso Ancho, en el tramo donde se encontraban los árboles caídos; en compañía de señora Raquel Carrillo de Mindiola, quien realizó la solicitud de aprovechamiento de los mismos como moradora del sector.

• En el desarrollo de la visita se realizó un recorrido por el área donde se evidenció que efectivamente hay dos individuos de la especie algarrobo, los árboles por su gran tamaño, se estima que ocupan aproximadamente el 70% del ancho del cauce.

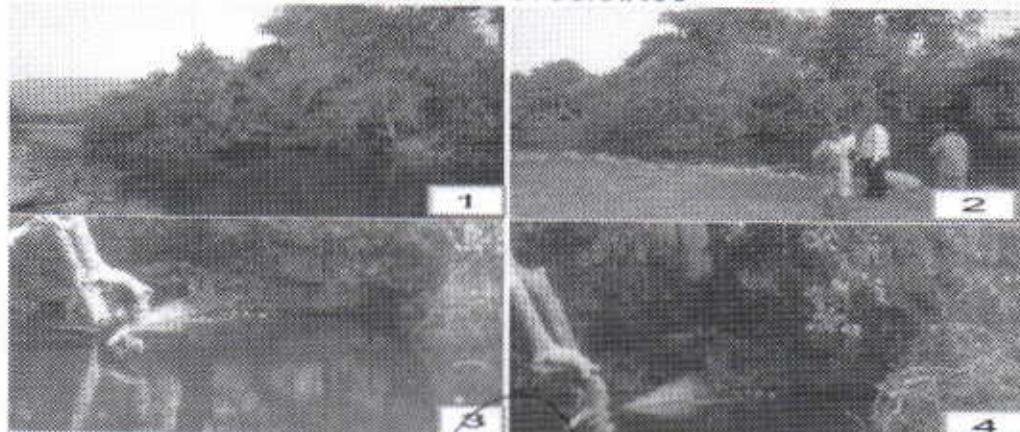
• En el tramo de los árboles caídos, se encontró presencia de residuos sólidos, retenidos sobre el agua del río ranchería por las ramas; así mismo se logró identificar a de sedimentación en el área, ya aquí sobre el cauce bajo los árboles hay material limoso propio de la sedimentación por la retención del material diminuto al disminuir la velocidad.

• La señora Raquel Carrillo de Mindiola, manifiesta que los individuos se cayeron hace aproximadamente 11 once meses, afectando el caudal y el equilibrio en el río.

• Se evidencia que los árboles fueron derribados por acción de la erosión lateral del terreno.

• Los árboles aún se encuentran vivos (sus raíces están conectadas al suelo); sin embargo, presentan muerte en la mayoría de sus ramas, desarrollándose además plantas parásitos en los mismos.

REGISTRO FOTOGRÁFICO





Corpoguajira

REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
2 Río Ranchería- tramo Balneario Paso Ancho	72°56'49,5"O	10° 55'25,9"N
<p>En la Imagen 1 y 2 evidencia la presencia de dos individuos arbóreos de gran tamaño, caídos y travesando gran parte del cauce del recurso hídrico que por allí pasa (rio Ranchería)</p> <p>En la Imagen 3 y 4, se representa la presencia de residuos sólidos en el cuerpo hídrico, como consecuencia de la obstrucción que representan los árboles, además se puede observar la incidencia de procesos de sedimentación.</p>		
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		

Debido a lo anterior y analizadas las consideraciones y técnicas del solicitante y en vista que los dos (2) ejemplares de la especie algarrobo ubicados en las coordenadas geográficas 72°56'49,5"O; 10°55'25,9"N actualmente ocasionan inconvenientes al cauce del río Ranchería y atención a la solicitud realizada la señora Raquel Carrillo en el corregimiento de Chorreras, municipio de Distracción se concluye los siguientes:

1. Se encontró sobre el cauce del río Ranchería en el área del balneario el área del Balneario Paso Ancho, en el tramo donde se encontraban los árboles caídos; en compañía de señora Raquel Carrillo de Mindiola, quien realizó la solicitud de aprovechamiento de los mismos como moradora del sector.
2. Que el motivo de la caída de los árboles pudo ser por acción de la erosión lateral en el entorno.
3. Se evidenció que efectivamente hay dos individuos de la especie algarrobo; los árboles por su gran tamaño, se estima que ocupan aproximadamente el 70% del ancho del cauce.
4. En el tramo del río donde están los árboles caídos, se encontró presencia de residuos sólidos, retenidos sobre el agua retenidos por el tronco y sus ramas; así mismo se logró identificar a de sedimentación en el área, ya aquí sobre el cauce bajo los árboles hay material limoso propio de la sedimentación por la retención del material diminuto que es arrastrado por las corrientes y al disminuir la velocidad, afectando la dinámica y la misma biodiversidad del río.

En razón de las funciones de autoridad y control ambiental otorgadas por la ley a CORPOGUAJIRA se considera viable otorgar la autorización para el aprovechamiento de los ejemplares de árboles de algarrobo indicado en la inspección y en las coordenadas geográficas 72° 56'49,5"O; 10°55'25,9"N, para esto la señora Raquel Carrillo como solicitante deberá:

(...)

Que las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en la Ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que es deber del Municipio garantizar la vida y bienes de sus habitantes, ante la situación de inminente peligro aducida por los solicitantes y conceptuada por el técnico que realizó la visita por parte de la Corporación, lo cual evidencia una amenaza a la seguridad pública.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto



DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados al MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN - NIT: 825000166-7 para el aprovechamiento de dos (2) individuos arbóreos de especie algarrobo (*Ceratonia siliqua*) ubicados en el Municipio de Distracción, Corregimiento de Chorreras, Balneario Paso Ancho, identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$32.217) MCte., por el servicio evaluación en cumplimiento del Artículo DÉCIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN, debe sembrar mínimo diez (10) árboles frutales, de sombra y/o de especies propias de bosque seco tropical que se encuentren amenazadas con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con su respectivos corrales de protección en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial y comunicarse a la señora RAQUEL CARRILLO DE MINDIOLA en el paraje Paso Ancho, Corregimiento de Chorreras, en el Municipio de Distracción.



ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN, a través del Alcalde Municipal, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

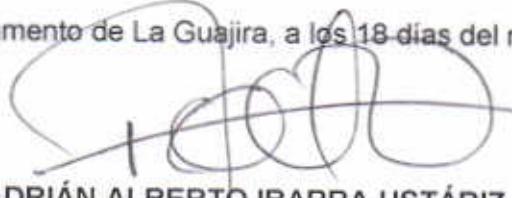
ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 18 días del mes de marzo de 2016.


ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ
Director Territorial del Sur

Arelis B.